

CESION DE ACCIONES

Por la presente, dejo constancia que el día de hoy 28 de Octubre del 2015. Cedo Diez mil Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno, que mantengo en la compañía **XUK S.A.**, a favor del señor **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI**.

Cabe indicar que en la presente cesión de acciones no comparece a dar su autorización a la presente cesión mi cónyuge María Victoria Rodríguez Cevallos, por cuanto contamos con capitulaciones matrimoniales.

Atentamente,



Jorge Enrique Appenzauser Voigt
EL CEDENTE
C.C. No. 130627360-6



Jorge Ricardo Appenzauser Rupert
EL CESIONARIO
C.C. No. 130135038-3

52776

AM
Mantua 11/11/1981

**NOTARIA TERCERA
DEL CANTON MANTA
PROVINCIA DE MANABI**



Nº. 201.-

PRIME TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COPIULACIONES
MATRIMONIALES .-

OTORGANTES ALCS SRS. JORGE ENRIQUE AMPONDAUSA VICO Y WA-
RIA RODRIGUEZ CEVALLOS.-

CUANTIA INDETERMINADA.- MANTA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 1981.-

NOTARIO:

Raúl Eduardo González Melgar
Abogado

COPIA

NÚMERO: 7781

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ CEVALLOS
QUANTIA: INDETERMINADA .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes diez de Junio del año Dos mil tres, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ HELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen, los señores: JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT, soltero; MARIA VICTORIA RODRIGUEZ CEVALLOS, soltera; por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Declaración de Capitulaciones Matrimoniales, la cual proceden a celebrarla, se entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad a las cláusulas que siguen: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen, otorgan y suscriben el presente Instrumento, por una parte el señor Jorge Enrique Appenzauser Voigt, estudiante, soltero; y, por otra parte la señorita María Victoria Rodríguez Cevallos, estudiante, soltera. Ambos comparecientes son Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta, mayores de edad, hábiles y capaces de ejercer el derecho de contraer obligaciones. SEGUNDA.- Los

comparecientes declaren que van a contraer matrimonio civil y han resuelto casarse bajo el régimen de separación de bienes. por lo que de común acuerdo vienen a celebrar Capitulaciones Matrimoniales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Ciento cuarenta y nueve del Código Civil, modificado el Régimen de Sociedad de Bienes a la que hace referencia el Artículo Ciento treinta y siete del Código Civil. TERCERA.- El régimen al que se someten los contrayentes durante su matrimonio será el siguiente: A) Se entenderen separados los bienes para todos los fines legales, pudiendo disponer cada uno libremente su patrimonio; es decir, que no habrá entre ellos Sociedad conyugal. B) Se deja expresa constancia que ninguno de los bienes, muebles o inmuebles, acciones en compañías, bancos o cualquier bien que por cualquier concepto, llamase herencias, legados o donaciones pertenezcan antes de contraer matrimonio a cada uno de los comparecientes y que hayan sido adquiridos a cualquier título, entrará a formar parte del Patrimonio Social, como tampoco los ganancias que se produzcan del manejo de dichos negocios. Así mismo, ninguno de los bienes que cada uno de los comparecientes adquirieren después del matrimonio, de cualquier clase que fueren y cualquiera que sea de modo de adquisición de los mismos, formará parte del haber social, si no que que pertenecerán al cónyuge que los haya adquirido. C) Por último ambos cónyuges declaren que su objeto primordial es actuar en la vida del Derecho con la más absoluta libertad, obligando sólo los bienes propios y no los de su esposa o esposo futuros cónyuges respectivamente, por lo que debe entenderse

(TRES)

que igualmente ambos tendrán Patrimonios Separados, e independientes uno del otro, es decir que no habrá entre ellos Sociedad Conyugal; CUARTA.- La cuantía del presente Instrumento por su naturaleza, es indeterminada. QUINTA.- Las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Manta para todos los efectos legales derivados del presente contrato. LIT DE ESTILO.- Sirvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la total y perfecta validez. (Firmado) Rogado Unofre de Genta Arteaga, Matrícula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Guayaquil.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-

JORGE E. APPENZAUER VOLSI
C.C. No. 130627360-6

MARÍA V. RODRÍGUEZ DE VALLÉS
C.C. No. 130889442-2.

EL NOTARIO.-

ANTE MI Y EN VE DE ALLO CONSIDERO ESTA PRIMERA
CARTA QUE SE DIO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA
EN LA MISMA FORMA DE SU ORGANIZACION EN EL
MES DE JUNIO DEL 2003



[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO DE MANTA

DEJO ESCRITURA PRESENTE ESCRITURA DE CAPITALIZACIONES MA
TRIMONIALES: OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE
SPENGLER VOIGT Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ DEVALLOS, -
EN EL REGISTRO MORGANTE A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS (366) Y ANOTADO EN EL RE -
FERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y
TRES (733) EN ESTA FECHA, - ME DEJADO ARCHIVADO EL SE -
GUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN ESTA DEPE -
DENCIA JUDICIAL.

MANTA: 17 DE JUNIO DEL 2003

[Handwritten signature]

COPIA DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE CAPITALIZACIONES MA
TRIMONIALES, OTORGADA POR LA SEÑORA VICTORIA DE VALLOS,
EN EL MES DE JUNIO DEL 2003, SELECCIONADA POR JORGE ENRIQUE SPENGLER
VOIGT EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO, PARA INCLUIRLO EN SU
LIBRO DE ACTAS.





1871, 24116 2-36) 2003

[Handwritten signature]

[Printed name]
Regulador de la Propiedad
Cadastral - Mexico



Después del teniente de Dirección de Foz

no. fecha _____ de 19 _____

Jefe de Oficina _____

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los conyugales del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juri

con fecha _____ de 19 _____

Jefe de Oficina _____

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juri con fecha _____ de 19 _____

Jefe de Oficina _____

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomos 602 Pag 432 act 422

En Monte provincia de Cacha de su territorio del día 14 de Junio de 1928

Es que se viene a registrar con este fin el matrimonio de DOMINGOS APELLIDOS DEL CONTRARENTE FRANCO APARIZADO FRANCO nacido en Cacha a 20 de Julio de 1888 de profesión Abogado con Cédula No. 130 4 2 3 6 5 de nacionalidad Ecuatoriana domiciliado en Monte hijo de José Francisco APARIZADO FRANCO y de María Isabel Barbosa

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRARENTE: Maria Victoria Rodriguez Gudi nacida en Monte a 29 de Julio de 1894 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Costurera con cédula No. 130 4 2 3 6 5 domiciliada en Monte anterior soltera y de Maria Enrique Guallor hijo de Manuel José Rodriguez

LUGAR DE MATRIMONIO: Monte FICHA: 14 de Junio del 1928

En este matrimonio concurren a su hijo _____ de edad _____

Observaciones

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juri con fecha _____ de 19 _____

FIRMAS: [Signature] [Signature]

(DOS)

CIDRADA 130627340-4
 SORRIGNET CEBALLOS MARIA VICTORIA
 MARI/ARIA/ARIA
 29 MAYO 1988
 004- 0188 01384 F
 MARI/ ARIA
 ARIA 1988



Maria Victoria Sorriquet

ECUATORIANO***** Y33301222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALBERTO IVAN A RODRIGUEZ
 MARIA EUGENIA CEBALLOS
 MARI/ A
 07/05/2003
 07/05/2003
 0158503



CIDRADA 130627340-4
 APPENHUSER VOIGT JORGE ERNESTO
 10 JULIO 1984
 MARI/ARIA/ARIA
 004- 0141 0034
 MARI/ ARIA
 ARIA 19



Jorge Appenhusser

ECUATORIANO***** Y333012242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE RICARDO APPENHUSER R.
 ANTONIO VOIGT BEHLING
 MARI/ A
 21/02/2004
 21/02/2003

1172305-01



CESION DE ACCIONES

Por la presente, deajo constancia que el día de hoy 28 de Octubre del 2015. Cedo Dos mil quinientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno, que mantengo en la compañía XUK S.A., a favor del señor **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI**.

Mi cónyuge señora **TANIA KARINA ANDRADE GRIJALVA**. Firma conmigo la presente comunicación, dando su aceptación expresa a esta cesión.

Atentamente,



Ricardo Oliver Appenzauser Voigt
EL CEDENTE
C.C. No. 130623285-9



Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti
EL CESIONARIO
C.C. No. 130135038-3



Tania Karina Andrade Grijalva
CONYUGE
C.C. No. 130898756-7